

Registro de Operadoras de Transporte de Carga

Ahora el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), en su afán de continuar brindando calidad y eficacia en la prestación de servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, que rige la materia del Transporte Terrestre, se dispone a realizar la emisión del Registro de Operadoras de Transporte de Carga (R.O.T.C.), bajo un nuevo formato, el cual permitirá de manera segura la obtención de este documento, conforme con lo establecido en los artículos 97, 124, 125, 127 y 128 de la Ley de Transporte Terrestre en concordancia con los artículos 188, 189, 191 y 192, del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.

Ley de Transporte Terrestre.

Artículo 97. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre es la autoridad competente en todo el territorio nacional para autorizar, sistematizar y supervisar el servicio de transporte terrestre de carga.

Artículo 124. El servicio de transporte automotor de carga general, a granel, perecedera y frágil, será prestado en los términos y condiciones previstos en la ley y las Normas del Sistema Nacional de Calidad.

Artículo 125. El servicio de transporte automotor de carga general, a granel, perecedera y frágil será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas, según lo dispuesto en la ley.

Las personas naturales propietarias de más de tres (3) vehículos en esta modalidad, deben constituirse en personas jurídicas para prestar este servicio.

Artículo 128. Toda persona natural o jurídica para prestar el servicio de transporte terrestre de carga, debe estar autorizada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la ley.

El o la solicitante de la certificación de transporte de carga, deberá tener en propiedad uno o más vehículos, sin perjuicio a que incremente su flota mediante arrendamiento o cualquier otra figura jurídica.

Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre

Artículo 188º. Los conductores de vehículos de carga, al realizar operaciones de carga en las unidades destinadas al efecto, deberán portar lo siguiente:

1. La carta de porte correspondiente (Guía de Carga), conforme al artículo 156 del Código de Comercio.
2. La hoja de ruta que deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre o razón social de la empresa transportista.
 - b) Dirección y teléfono.
 - c) Registro de Información Fiscal (R.I.F.)
 - d) Placas de las unidades de transporte (del conjunto).
 - e) Número de ejes del conjunto.
 - f) Nombre del conductor, número de cédula de identidad y grado de la licencia de conducir.
 - g) Tipo de carga, peso y unidad de medida de la carga.
 - h) Clase de embalaje.
 - i) Origen y destino de carga.

Artículo 189º. El transporte de carga se hará de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La carga deberá ser transportada únicamente en el sitio destinado al efecto, es decir, en aquella parte de la estructura permanente del vehículo especialmente acondicionada para ello.
2. Toda carga de gran tamaño o peso que sea susceptible de caer al pavimento de las vías deberá estar asegurada al vehículo modo

que su transporte se realice sin poner en peligro la seguridad del tránsito.

3. La carga deberá distribuirse en forma tal que su peso no comprometa en ningún caso la estabilidad del vehículo que la transporta.

4. La carga deberá distribuirse en forma tal que no sobresalga más de 1,00 metro hacia adelante y 1,80 metros hacia atrás.

En tal caso deberán colocarse en los extremos sobresalientes de la carga, banderines de tela roja de 50 por 70 centímetros durante el día y una luz roja durante la noche.

5. La carga deberá disponerse de modo que en ningún momento impida la visibilidad del conductor, oculte los dispositivos de alumbrado, las placas identificadoras, distintivos obligatorios, ni las advertencias manuales de los conductores.

Artículo 191º. Los conductores de vehículos que transporten carga de material suelto deberán cubrir dicha carga con toldo, encerado o lienzo, de manera que ésta no se derrame o disemine por la atmósfera en detrimento o perjuicio de la salud y seguridad pública. En este caso, los cauchos de los vehículos deberán ser lavados antes de entrar a la vía pública, si estuvieren impregnados de sustancias nocivas para la salud.

Artículo 192º. Ningún vehículo podrá transportar sustancias malolientes o que puedan ser nocivas para la salud, tales como carnes, basura, animales muertos, etc., salvo que están acondicionados de tal manera que dicha carga vaya herméticamente cerrada, evitando así perjuicios y molestias al público.

El nuevo Certificado de Registro de Operadoras de Transporte de Carga proporciona:

- Alto nivel de seguridad a través del código QR.
- El código QR únicamente puede ser verificado a través de la aplicación QR INTT, la cual debe ser descargada desde el Portal www.intt.gob.ve
- Estos documentos cuentan con firma electrónica.
- Podrá imprimir con tranquilidad y comodidad en cualquier lugar de impresión.

Para cualquier información adicional llamar al centro de atención 08000intt (4688)00 o Twitter: @inttoficial.

Instrucciones de impresión

- Imprimir el Certificado Registro de Operadoras de Transporte de Carga a color.
- Imprimir en papel bond blanco base 20.

Fecha y Hora de Emisión: 18/03/2025 12:35:11 PM

Pág. 2/3

FLOTA VEHICULAR DE TRANSPORTE DE CARGA

REGISTRO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA (ROTC)

Operadora: DISTRIBUIDORA BORUSH C.A (J-41086125-8) **Número de ROTC:** 118609 **Fecha de vencimiento:** 18/03/2026
Cantidad Total de Vehículos: 8

| # | Placa | Marca | Modelo | Año | Tipo de Vehículo | Nº de Ejes | Capacidad de Carga | Serial Carrocería | Vencimiento |
|---|---------|------------|-----------------|------|------------------|------------|--------------------|-------------------|-------------|
| 1 | 45LKAO | IVECO | 40.12 | 2007 | FURGON | 2 | 2750 Ton. | 8XVC468S07V305058 | 18/03/2026 |
| 2 | A06AV8M | MITSUBISHI | CAMION FK 617 | 2007 | FURGON | 2 | 6000 Ton. | JLBFK617J7KV00356 | 18/03/2026 |
| 3 | A07AN2G | CHEVROLET | NPR | 2008 | FURGON | 2 | 4690 Ton. | 8ZCCNJ1L18V400321 | 18/03/2026 |
| 4 | A24AR7M | CHEVROLET | NPR | 2009 | FURGON | 2 | 4690 Ton. | 8ZCCNJ1L39V404758 | 18/03/2026 |
| 5 | A38AG4P | FIAT | DUCATO MAXICARG | 2006 | FURGON | 2 | 700 Ton. | 93W245G7162003986 | 18/03/2026 |
| 6 | A49BS3G | MITSUBISHI | CANTER FE84D | 2012 | FURGON | 2 | 4130 Ton. | 8X3FE84P5CB000092 | 18/03/2026 |
| 7 | A50BE1K | MITSUBISHI | CANTER FE85 TD | 2011 | CAVA | 2 | 5045 Ton. | 8X3FE85PGBB500693 | 18/03/2026 |
| 8 | A95AC9W | MITSUBISHI | CAMION FK617 | 2006 | FURGON | 2 | 6000 Ton. | JLBFK617J6KV00180 | 18/03/2026 |



LUIS IGNACIO GRANKO ARTEAGA
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto Nº 5.016 de Fecha 04/10/2024
Gaceta Oficial Nº 42.978 de Fecha 04/10/2024



| CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE VEHICULO DE CARGA | | | |
|--|----------------------|--|---|
| Razón Social | RIF | Nro de ROTC | |
| DISTRIBUIDORA BORUSH C.A | J-41086125-8 | 118609 | |
| Placa | Serial de Carrocería | Marca - Modelo | Año |
| A06AV8M | JLBFK617J7KV00356 | MITSUBISHI - CAMION FK 617 | 2007 |
| Tipo de Vehículo | Peso Neto o Tara | Tipo de Carga | Nº de Ejes |
| FURGON | 3000 Ton. | General, a granel, perecedera y frágil | 2 |
|  | Capacidad de carga | Peso Bruto Máx |  |
| | 6000 Ton. | 9000 Ton. | |
| | Fecha de Emisión | Fecha de Vencimiento | |
| 18/03/2025 | 18/03/2026 | | |
| CERTIFICADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CUMPLIENDO CON LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES (NORMAS, LEYES Y SUS REGLAMENTOS) | | | |

| CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE VEHICULO DE CARGA | | | |
|--|----------------------|--|--|
| Razón Social | RIF | Nro de ROTC | |
| DISTRIBUIDORA BORUSH C.A | J-41086125-8 | 118609 | |
| Placa | Serial de Carrocería | Marca - Modelo | Año |
| A95AC9W | JLBFK617J6KV00180 | MITSUBISHI - CAMION FK617 | 2006 |
| Tipo de Vehículo | Peso Neto o Tara | Tipo de Carga | Nº de Ejes |
| FURGON | 3000 Ton. | General, a granel, perecedera y frágil | 2 |
|  | Capacidad de carga | Peso Bruto Máx |  |
| | 6000 Ton. | 9000 Ton. | |
| | Fecha de Emisión | Fecha de Vencimiento | |
| 18/03/2025 | 18/03/2026 | | |
| CERTIFICADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CUMPLIENDO CON LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES (NORMAS, LEYES Y SUS REGLAMENTOS) | | | |